



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY N°40

Artículo 1 °.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la actualización de la Ley de Iniciativa popular a efectos de adecuarla a medios tecnológicos modernos en sus diferentes etapas.

Artículo 2 °.- Modifíquese el artículo 3 de la Ley N°40 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3° - Pueden ser objeto de Iniciativa Popular todas las materias que sean de competencia propia de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a excepción de los proyectos referidos a tratados internacionales, tributos y presupuesto.”

Artículo 3 °.- Modifíquese el artículo 8 de la Ley N°40 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8° - Las firmas para la Iniciativa Popular se recolectan en planillas que deben incluir los datos previstos en el Anexo A de la presente ley. Las mismas podrán ser recolectadas en formato digital o físico.”

Artículo 4 °.- Modifíquese el artículo 14 de la Ley N°40 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14-. Todo proyecto de Iniciativa Popular que reúna los requisitos previstos en la presente ley, previa verificación de la autenticidad de por lo menos el 3% de las firmas por el Organismo de Implementación, debe ser promocionado:

a. En la emisora radial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un espacio gratuito de cinco (5) minutos diarios y por el plazo de tres (3) días.

b. En las carteleras de las que dispongan el Gobierno de la Ciudad y la Legislatura de la Ciudad.

c. En las redes sociales del Gobierno de la Ciudad por el plazo de cinco (5) días.

d. En los diarios, físico y digitales, más circulados de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de tres (3) días.

e. En todo otro medio de difusión gráfico, televisivo, radial, informático de los que dispongan el Gobierno de la Ciudad y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tal efecto, los Promotores/as deben elevar una solicitud ante el Organismo de Implementación.

Artículo 5 ° .- Modifíquese el artículo 16 de la Ley N°40 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16 - Una vez que adquiriera estado parlamentario, se remite a la/las comisiones que la secretaría parlamentaria considere como así también a la Comisión que de Asuntos Constitucionales, la que en el plazo de veinte días hábiles debe dictaminar sobre la admisibilidad formal de la iniciativa, debiendo intimar a los Promotores/as a corregir o subsanar los defectos formales. Cumplido el dictamen, el proyecto de ley continúa con el trámite previsto por el reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 6 ° .- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto la reforma de los mecanismos de participación democrática que posee la ciudad. Esta ciudad desde su autonomía le ha otorgado una gran importancia a esta materia, hecho que puede visualizarse en el orden de prioridad que tuvieron las leyes de Audiencias Pública e Iniciativa Popular, siendo la número sexta y cuadragésima en orden. Desde la fecha de su promulgación a día de hoy, ambas han tenido modificaciones para actualizarse, sin embargo la ley de iniciativa popular reviste de una ausencia de reformas en relación a su prima lejana.

Esta ley promueve la iniciativa popular facilitando los medios de participación habilitando medios digitales y eludiendo discusiones en torno a grises legales que posee la ley actual por ejemplo en su artículo número ocho. A su vez, esta pretende ampliar el alcance de las propuestas permitiendo que se puedan presentar reformas constitucionales las cuales previamente estaban prohibidas. Este aspecto no es menor puesto que es la ciudadanía quien mediante sus representantes se da para sí una constitución y si estos así no lo hicieran, abrir la posibilidad a que los miembros plenos puedan presentar sus ideas. Nuestro sistema democrático y representativo posee una falla relativa al control que se tiene sobre los ciudadanos electos, puesto que una vez en el gobierno los mecanismos para obligarlos a cumplir su mandato popular queda reducido a vagos mecanismos institucionales y en última instancia al temor a perder el cargo electo en un futuro electivo.

En connotación con lo desarrollado, también se extienden los medios disponibles para publicitar las iniciativas. La actualización que propone, establece un requisito mínimo básico en los medios utilizados en la actualidad como así también abre camino a futuras innovaciones en el inciso final del artículo 14. Por último respecto a su tratamiento parlamentario se prevé que se trate con normalidad según el reglamento de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires dejando el giro obligatorio a Asuntos Constitucionales. Esta modificación se hizo teniendo como objetivo el avance en el tratamiento en áreas paralelas y no aguardar a la deliberación de la comisión de Asuntos Constitucionales, que en caso de expedirse negativamente causa la anulación definitiva.

El fortalecimiento de las instituciones democráticas y participativas es un proceso que se da de forma continua e integral, teniendo como horizonte lograr un perfeccionamiento de la materia que permita llevar a nuestro sistema al mejor puerto posible. La ampliación de la participación es un objetivo claro para la mejora de las instituciones, acercándose a una poliarquía concibiendo como un modelo mejorado de la democracia.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Jorge Mario RETA
Fecha:12/08/2024 15:32:30
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires